



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 189/2008

(Sección 1^a)

La Laguna, a 23 de mayo de 2008.

Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.I.B.R., por daños personales ocasionados como consecuencia del mal estado del pavimento (EXP. 184/2008 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de oficio por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, por los presuntos daños causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. La solicitud ha sido remitida por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, como Administración responsable de la gestión del servicio público concernido.

3. La afectada manifestó en su comparecencia ante la Policía Local de Granadilla de Abona, que el 4 de junio de 2007, sobre las 12:30 horas a la salida del Colegio (...), donde había acudido a recoger a su hijo, debido al mal estado de la acera, en la que faltaban muchas baldosas, se cayó al pisar mal sufriendo la fractura de su tobillo

* PONENTE: Sr. Díaz Martínez.

izquierdo por lo que fue trasladada al Centro de Salud "EL Mojón" del Servicio Canario de la Salud, en Arona, donde fue tratada de sus dolencias.

En escrito posterior, presentado el 24 de agosto de 2007, la interesada reclama la oportuna indemnización de los daños padecidos y el arreglo de la acera.

4. Son de aplicación, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación Ley 7/1985, especialmente su art. 54, así como la normativa reguladora del servicio público viario.

II¹

III

En lo que respecta a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños personales derivados del hecho lesivo. Por lo tanto, tiene legitimación activa en este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC. Su representación ha quedado, por lo demás, debidamente acreditada (art. 32 LRJAP-PAC).

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, como Administración responsable de la gestión del servicio público en cuya prestación, presuntamente, se produjo el daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

IV

1. La Propuesta de Resolución es estimatoria al considerar que una vez practicados todos los actos de instrucción y previa ponderación de las diferentes actuaciones efectuadas, ha resultado probada la producción del hecho lesivo y el nexo causal con el funcionamiento del servicio público competente.

2. En este caso, el accidente sufrido por la interesada ha resultado demostrado suficientemente en virtud de las actuaciones efectuadas tanto por la Policía Local, como por personal de la Oficina Técnica Municipal.

Además, se han aportado al procedimiento los partes médicos correspondientes a la lesión padecida por la afectada.

3. En lo relativo al funcionamiento del servicio público, éste ha sido deficiente puesto que la acera se hallaba en mal estado, faltando diversas baldosas y contando con un escalón, bastante pronunciado, muy deteriorado, no encontrándose la misma en las debidas condiciones de seguridad para sus usuarios.

4. Ha quedado debidamente demostrada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño sufrido por la interesada, siendo plena la responsabilidad de la Administración, pues no concurre concausa, ya que la zona en mal estado abarcaba una porción considerable de la acera y si bien es cierto que los usuarios han de transitar con la debida atención, también lo hacen confiando en que la Administración cumpla con la obligación ya referida.

Además, el lugar de la caída se encuentra cerca del Colegio donde estudia el hijo menor de edad de la interesada, al que había recogido, y sobre el que la reclamante debía centrar su atención.

5. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación de la interesada, es conforme a Derecho en virtud de las razones expuestas.

En lo que respecta a la indemnización que le corresponde a la interesada, debe comprender la totalidad de los días de baja, que abarcaron desde el 4 de junio de 2007 al 15 de enero de 2008, es decir 225 días.

Conforme al art. 141.3 LRJAP-PAC, la cuantía de la indemnización se calculará por referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo. Como criterio orientador para fijar la indemnización en el presente supuesto, cabe acudir a la Resolución de 7 de enero de 2007 (BOE nº 38 de 13 de febrero de 2007), que publica las cuantías de las indemnizaciones para valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidente de circulación.

En todo caso, la cuantía, calculada con referencia al día en que se produjo el daño, ha de actualizarse en relación con la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, debiendo indemnizar el Ayuntamiento de Granadilla a la afectada, conforme a lo expuesto en el Fundamento IV.5.